

Int.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 223 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 05 de Agosto del 2019.

VISTO:

El Informe N° 181-2019-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31/07/2019, Informe N° 201-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 20 de junio de 2019, Informe N° 108-2019-OC-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 12 de junio de 2019, Informe N° 220-2018-OC-GA-EPS EMAPICA S.A de fecha 19 de diciembre de 2018, Carta S/N de fecha 06/12/2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 266-2017-OC-GA-EPS EMAPICA S.A de fecha 26/12/2017, la CPC Celia Sulca Condori, en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad, requirió a la Gerencia de Administración la contratación de un especialista en temas tributarios (Reclamos), a fin de atender oportunamente la recepción de 51 notificaciones de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, correspondiente a la fiscalización del ejercicio 2012.

Que, mediante Informe N° 055-2018-OC-GA-EPS EMAPICA S.A de fecha 19/03/2018, la CPC Celia Sulca Condori, en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad, entre otros, solicitó a la Gerencia de Administración la regularización de los servicios del especialista CPC. Luis Manuel Flores Pastor, a quien se le designó la atención de las notificaciones emitidas por SUNAT.

Que, mediante Carta S/N de fecha 06/12/2018, el CPC. Luis Manuel Flores Pastor, solicitó el pago de honorarios por el servicio de Asesoría especializada en asuntos Tributarios, correspondiente a la presentación de reclamo y recurso de apelación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, por un monto total de S/.13,280.00 (Trece mil doscientos ochenta con 00/100 soles), adjuntando para el efecto el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-54.

Que, mediante Informe N° 220-2018-OC-GA-EPS EMAPICA S.A de fecha 19/12/2018, el CPC José Cajo Lovera, en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas los reclamos y apelaciones presentadas ante la SUNAT, elaborados por el CPC. Luis Manuel Flores Pastor, otorgando la conformidad por el servicio prestado, razón por la cual solicitó se proceda a realizar las acciones pertinentes para el pago correspondiente.

Que, mediante proveído de fecha 20/12/2018, inserto en el Informe N° 220-2019-OC-GA-EPS EMAPICA S.A (19/12/2018), la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó: "Logística.- Tramite pertinente".



Que, mediante proveído de fecha 09/01/2019 inserto en el Informe N° 220-2019-OC-GA-EPS EMAPICA S.A (19/12/2018), la Oficina de Logística solicitó: "Of. Contabilidad.- Para atención implementación acciones pertinentes de conformidad a la Directiva N° 005-2018-EPS EMAPICA S.A: El requerimiento formulado por el área usuaria TDR indicando la descripción objetiva y precisa para cumplir la finalidad pública de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.2.2 de la Directiva, se devuelve expediente para su reformulación."

Que, mediante el Informe N° 108-2019-OC-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 12 de junio de 2019, el CPC José Cajo Lovera, jefe de la Oficina de Contabilidad, da cuenta que debido a la urgencia con la que se requería contar con la Asesoría especializada en asuntos Tributarios, se solicitó los servicios del CPC. Luis Manuel Flores Pastor, para la atención de los Reclamos y Apelaciones ante el Tribunal Fiscal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, adjuntando la documentación presentada que sustenta el servicio ejecutado, motivo por el cual otorgar la conformidad del mismo y solicitó se realicen las acciones pertinentes para el pago correspondiente.

Que, mediante Informe N° 201-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 20/06/2019, el Gerente de Administración y Finanzas luego de verificar el cumplimiento del servicio de Asesoría especializada en asuntos Tributarios, solicitó a la Gerencia General el reconocimiento de pago del servicio en mención.

Que, mediante Memorandum N° 177-2019-GAF-EPS EMAPICA S. de fecha 04/07/2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, puso de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas que si bien el servicio de asesoría especializada en asuntos Tributarios cuenta con la debida conformidad, se tiene que la certificación presupuestal adjunta en el expediente para el reconocimiento del referido servicio data del año 2018, razón por la cual resulta necesario que se proceda a verificar si el mencionado servicio cuenta con certificación presupuestal para el año en curso o en su defecto cuenta con la previsión presupuestal correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 220-2019-EPS EMAPICA S.A./GAF de fecha 19/07/2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, la emisión de la certificación y/o disponibilidad presupuestal con el fin de proceder a reconocer la prestación ejecutada por el servicio de asesoría especializada en asuntos Tributarios.

Que, mediante Informe N° 181-2019-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31/07/2019, la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial comunicó que el servicio de asesoría especializada en asuntos tributarios, cuenta con una disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 13,280.00 (Trece mil doscientos ochenta con 00/100 soles), en la específica de gasto 2.3.2.7.2.2 – servicios profesionales y técnicos, actividad: gestión administrativa, gasto corriente, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados.

Sobre el particular, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el

pago respectivo, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*.

De esta manera, se entiende que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

No obstante, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución – contraprestación- equivalente al precio de mercado de la prestación.

En virtud de lo expuesto, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

En tal sentido, con la conformidad de la Oficina de Contabilidad y la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, corresponde reconocer directamente las prestaciones sin vínculo contractual ejecutadas por CPC. Luis Manuel Flores Pastor, por el servicio de asesoría especializada en materia tributaria.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Contabilidad, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Jefa de la Oficina de Logística; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer de forma directa la prestación sin vínculo contractual ejecutada por CPC. Luis Manuel Flores Pastor, por el servicio de asesoría especializada en materia tributaria, por el monto total de S/.13,280.00 (Trece mil doscientos ochenta con 00/100 soles), sin lugar al reconocimiento y pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2019, en la específica de gasto 2.3.2.7.2.2 – servicios profesionales y técnicos, actividad: gestión administrativa, gasto corriente, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados.

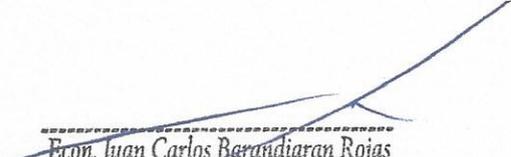
ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que contabilice y efectúe el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución, con cargo al presupuesto del ejercicio del año 2019, en la específica de gasto 2.3.2.7.2.2 – servicios profesionales y técnicos, actividad: gestión administrativa, gasto corriente, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados, de acuerdo a lo previsto en la Certificación Presupuestaria otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial mediante Informe N° 181-2019-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31/07/2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Logística, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que dieron origen a la presente resolución y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al CPC. Luis Manuel Flores Pastor, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Contabilidad, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.